



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 19 de agosto de 2020, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ALVAREZ, en contra de “...EXPEDIENTE CJ/JIN/40/2020 QUE EMITE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL...”

Lo anterior para dar cumplimiento a lo Ley Electoral de la Ciudad de México, a partir de las 12:00 horas del día 19 de agosto de 2020, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 24 de agosto de 2020, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la el artículo 77 de la Ley Electoral de la Ciudad de México.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

A blue ink signature of "MAURO LOPEZ MEXIA" is overlaid on a faint, larger version of the same name. Below the signature, the title "SECRETARIO EJECUTIVO" is printed in a bold, uppercase font.

ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

PROMOVENTE: JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ALVAREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

Ciudad de México a, 17 de agosto de 2020.

H. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E

C JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ALVAREZ., en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones citas y documentos el número telefónico 5531087537 y el correo electrónico ricardohelu1@gmail.com y el domicilio en la Ciudad de México, 2 cda de Lago Wetter 71-2 Col. Reforma Pensil Alcaldía Miguel Hidalgo, respetuosamente comparezco y expongo

Que con fundamento y conforme a lo previsto en el artículo 123, fracción IV de la Ley Procesal Electoral, vengo a presentar EL SIGUIENTE ESCRITO de JUICIO DE INCONFORMIDAD, en contra del expediente CJ/JIN/40/2020 QUE EMITE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN RELACION A LOS ACUERDOS ACU/COP/015/2020 y ACU/COP/016/2020 QUE EMITE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO de fecha 13 DE MARZO DEL 2020. mismo que fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el dia 13 de Marzo de 2020 mediante Cédula de Publicación signada por el Secretario General, Mtro Ernesto Sánchez Rodríguez a las 20 00 hrs.

Por lo anteriormente expuesto solicito

ÚNICO: Se remita el Juicio de Inconformidad en donde se pretende que este Tribunal revoque la determinación recaída al Juicio de Inconformidad CJ/JIN/40/2020 emitida por la Comisión de Justicia del PAN del tres de agosto del dos mil veinte, a través de la cual se resuelve y confirman los ACUERDOS ACU/COP/015/2020 y ACU/COP/016/2020 QUE EMITE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO

PROTESTO LO NECESARIO

JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ALVAREZ



JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

PROMOVENTE: C JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ
ALVAREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

H. Magistradas y Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral
de la Ciudad de México.

P R E S E N T E S.

C. JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ALVAREZ militante del Partido Acción Nacional, como consta en la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia de quien suscribe, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos el de la calle de 2 cda de Iago Wetter 71-2 Col Reforma Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y el email ricardohelu1@gmail.com y número telefónico 5531087537 respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14.8 14, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 114, 115, 116, 119 y 120 fracción 1. del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, así como el artículo 77 de las Normas Complementarias de la Asamblea del Partido Acción Nacional en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Convocatoria y Normas Complementarias de fecha 17 de febrero de 2020, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo JUICIO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución con numero de expediente CJ/JIN/40/2020 emitida por la Comisión de Justicia del PAN de fecha tres de agosto del dos mil veinte, a través de la cual se resuelve y confirman los ACUERDOS ACU/COP/015/2020 y ACU/COP/016/2020 QUE EMITE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES



A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO, misma Resolución fue publicada en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el dia 11 de agosto del 2020 mediante Cédula de Notificación signada por el Secretario Ejecutivo , Mauro López Mexia Rodríguez a las 11:05 hrs. En dicho expediente CJ/JIN/40/2020 se confirman los ACUERDOS ACU/COP/015/2020 y ACU/COP/016/2020 QUE EMITE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO y declara infundados los agravios presentados por el promovente, recurro a este Órgano Electoral para que revoque dicha resolución emitida con número de expediente CJ/JIN/40/2020, estando en tiempo y forma, ya que la notificación fue realizada el día 11 de Agosto en los estrados señalados con antelación surtiendo efectos a partir del dia siguiente 12 de agosto, y concluyendo el día 17 de Agosto del presente, por lo cual se considera se cumple el tiempo con la presentación del presente juicio. Así mismo me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR. -

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN. -

El suscrito acudo por mi propio derecho en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO. -

Lo es el: La Resolución con número de expediente CJ/JIN/40/2020 emitida por la Comisión de Justicia del PAN de fecha tres de agosto del dos mil veinte, donde se confirman los ACUERDOS ACU/COP/015/2020 y ACU/COP/016/2020 QUE EMITE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO



D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. -

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. -

Este requisito se satisface a la vista.

INTERÉS LEGÍTIMO ACTIVO

El suscrito como militante en activo del Partido Acción Nacional cuento con legitimación



para promover el presente juicio de inconformidad, dado que el acto que se reclama atenta contra mis derechos fundamentales político-electorales, garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y el Estatuto del Partido Acción Nacional.

En efecto el acuerdo que se impugna es a todas luces discriminatorio y atenta contra el.

Principio general de trato igual a los iguales.

Es por lo anterior que, como militante del Partido Acción Nacional cuento con interés legítimo activo para recurrir ante esta Comisión de Justicia para reclamar el respeto y garantía de mis derechos. Acorde con lo anterior, sirven las tesis de jurisprudencia relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tesis: 1a./J. 55/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	174247	1 de 1
Primera Sala	Tomo XXIV, septiembre de 2006	Pag. 75	Jurisprudencia (Constitucional)	

Tomo XXIV, septiembre de 2006

IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la



introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado. Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 1959/2004. Rafael Araluce Santos. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

HECHOS

El 27 de enero de 2020, la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la ciudad de México designó a las delegaciones que sustituyeron a los dieciséis comités directivos de las demarcaciones territoriales.

El 11 de febrero del 2020, el comité directivo regional aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a la presidencia de cada una de las demarcaciones territoriales en cumplimiento a la paridad en los órganos directivos.

El 11 de febrero de 2020, el comité directivo regional aprobó las convocatorias, normas complementarias y formatos de registro para las asambleas de las demarcaciones territoriales que se llevaran a cabo los días 28 y 29 de marzo del 2020.

El 15 de febrero del 2020 se publicó en estrados físicos y electrónicos del comité ejecutivo nacional las providencias emitidas por el presidente nacional, con relación a la autorización de las convocatorias y aprobación de las normas complementarias para



las asambleas de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México para elegir delegados numerarios a la asamblea nacional extraordinaria, así como presidencia e integrantes de comités directivos en las demarcaciones territoriales.

El 15 de febrero de 2020 se publicaron en estrados físicos y electrónicos del comité ejecutivo nacional las providencias emitidas por el presidente nacional, con relación a la adopción de medidas afirmativas en materia de paridad de género para las candidaturas a la presidencia e integrantes de comités directivos en las demarcaciones territoriales en la ciudad de México.

El 17 de febrero de 2020, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del comité directivo regional las convocatorias, Normas complementarias y formatos de registro para las asambleas de las demarcaciones territoriales a celebrarse el 28 y 29 de marzo del 2020.

El 19 de febrero de 2020, se llevó a cabo la sesión de instalación de la comisión organizadora del proceso de las asambleas de las demarcaciones territoriales.

El día 6 de marzo de 2020, se aprobó la utilización de las boletas electrónicas del instituto nacional electoral en las asambleas de las demarcaciones territoriales.

El 6 de marzo del 2020, llamé a la línea telefónica 81909180 del Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Miguel Hidalgo, siendo las 18:54 pm para pedir cita para el Registro de aspirantes a la presidencia e integrantes del CCDT en Miguel Hidalgo, atendiéndome la C. Linda Elena Ruiz Ordoñez, secretaria general interina del Comité Directivo de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, esto sin ser un requisito establecido en la Convocatoria NI en las Normas Complementarias de fecha 17 de febrero 2020, misma que me comentó que el dia 7 de Marzo del 2020 me atendía con mi escrito de solicitud de cita de registro y los requisitos necesarios para que procediera dicho registro y el de mi planilla.



El 6 de marzo del 2020, a las 19:00 hrs el C. Jorge Real Sánchez aspirante a la presidencia e integrantes del CCDT en Miguel Hidalgo estaba llevando a cabo su registro como Candidato para presidente del Comité Directivo de la Demarcación Territorial del PAN en Miguel Hidalgo contando con la presencia de varios militantes y personal del CCDT, entre los cuales se encontraban los diputados América Alejandra Rangel Lorenzana, Mauricio Tabe Echartea, y el concejal Alberto Burgoa Maldonado., mismos que se aprecian en las imágenes que se ofrecen como pruebas y fueron publicadas en los perfiles de Facebook de cada persona mencionada.

El 7 de marzo del 2020, asistí a las 10:10 hrs acompañado de los integrantes de la planilla a las Instalaciones del Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Miguel Hidalgo, sita en General Pedro Antonio de los Santos No. 85^a Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en donde se nos comentó que debido a que las instalaciones NO las abrían NI sábados NI domingos, me comentó que modificaría el escrito de solicitud dándonos fecha para el 7 de marzo del 2020 a las 18:30 hrs del día, en este punto se le insistió a la Secretaria General Interina que la convocatoria señala el horario de sábados y domingos de 10:00 am a 14:00 hrs, sin embargo no accedió a realizar el registro correspondiente.

El 7 de marzo del 2020, se recibió un escrito con membrete del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo firmado por la C. Linda Elena Ruiz Orduñez (Secretaria General Interina del CDDT de la Alcaldía Miguel Hidalgo y miembro) con firma en original y en papel membretado la notificación de que NO existía Ningún inconveniente en llevar a cabo dicho registro a la candidatura a la Presidencia del comité Directivo de la Demarcación Territorial del PAN en Miguel Hidalgo en el horario indicado por ella misma, las 18:30 hrs del dia 9 de marzo del 2020.



El 09 de marzo del 2020, siendo las 18:26 hrs y cumpliendo en tiempo y forma con lo señalado en el Escrito oficial firmado por la C. Linda Elena Ruiz Orduñez de fecha 07 de marzo, me presente de nuevo con los integrantes de la Planilla para llevar a cabo dicho registro, y se procedió a llevar a cabo dicho registro como lo muestro en el Acuse de Recepción de documentos para el registro del candidato a contender por el cargo de la presidencia en la demarcación territorial Miguel Hidalgo del Partido Acción Nacional, aceptando los documentos y requisitos de los militantes que acompañan esta candidatura a la presidencia y que vienen enunciados en la convocatoria en el capítulo IV, numeral 12, incisos a),b),c),d),e),f),g) y numeral 13 inciso a), b), c),d), e), f), g), y h) cumpliendo con todos y cada uno de ellos.

El 10 de marzo de 2020, a las 19:20, el comité directivo de la demarcación territorial miguel hidalgo llevo a cabo la sesión ordinaria a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos, SIN notificarme tal y como lo señala la convocatoria en el capítulo III numeral 8, inciso a),b),f) la falta de algún requisito o documental faltante, dando por hecho que cumplía con todo lo requerido y señalado y omitiendo en el acta remitida al Comité Directivo Regional que el registro del C. Jorge Real Sánchez, fue el dia viernes 6 de marzo del 2020 a las 19:00 hrs, y NO a las 14:37 hrs como lo señala la cedula de publicación y acuerdo ACU/COP/015/2020 de fecha 13 de Marzo del 2020.

El 13 de marzo de 2020 a las 18:00 hrs el Comité Ejecutivo Nacional por medio de los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias tomadas por el presidente nacional mediante las cuales se ADENDA la autorización de las asambleas municipales del Partido Acción Nacional en los 32 estados de la Republica a efecto de insacular a los delegados numerarios para la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/59/2019. Firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el C. Héctor Larios Córdova, en donde en las Providencias PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA



CUARTA manifiestan expresamente que se cancelan la celebración de las asambleas municipales del Partido Acción Nacional en todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana mismas que se reanudaran hasta nuevo aviso, sin embargo, la COP emitió horas después, 20:00 hrs, de estas providencias los acuerdos que se impugnan, vulnerando mis derechos y dejándome en estado de indefensión.

El 13 de marzo de 2020, no obstante y con conocimiento de la ADENDA emitida y firmada por el C. HECTOR LARIOS CORDOVA Secretario General del Partido Acción Nacional. la COP emitió los acuerdos ACU/COP/015/2020 y ACU/COP/016/2020 que emite la comisión organizadora del proceso con relación a la solicitud de registro de los ASPIRANTES a presidencia e integrantes del comité directivo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en donde en el ACU/COP/015/2020 le notifican en estrados físicos y electrónicos al C. Jorge Real Sánchez que su registro es PROCEDENTE, y el ACU/COP/016/2020 de un servidor. C. José Ricardo Sánchez Álvarez se DESECHABA por haber sido presentada de manera extemporánea, sin embargo y con conocimiento de que el C. Jorge Real Sánchez había solicitado su registro el día 06 de Marzo del 2020, a las 19:00 hrs NO fue Desechado ya que es imposible que el C. Jorge Real Sánchez se haya presentado a las 14:37 hrs del día mencionado a realizar su registro ya que actualmente ocupa el cargo de Encargado de Despacho de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México . y con esto viola plenamente el principio de temporalidad y la COP infringió los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, temporalidad, certeza y equidad al declarar Procedente el registro del C. Jorge Real Sánchez, y de una manera inequitativa la actuación de los integrantes de la Comisión Organizadora del Proceso y/o en su caso de la C. Linda Elena Ruiz Orduñez , Secretaria General Interina del CDDT de la Alcaldía de Miguel Hidalgo al haber emitido un documento oficial en donde se acepta sin existir NINGUN inconveniente que el Registro a la candidatura a la presidencia del Comité Directivo de la Demarcación Territorial del PAN en Miguel Hidalgo se lleve a cabo el dia Lunes 9 de Marzo a las 18:30



hrs.

EL 20 de marzo del 2020, fue presentado ante la Comisión Organizadora del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, el Juicio de Inconformidad que en este momento se pone a consideración.

El 20 de marzo del 2020 a las 21:00 hrs, fue colocada la Cedula de Publicidad por parte de la Comisión Organizadora del Proceso de las Asambleas de las Demarcaciones Territoriales en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional ordenándose su retiro el dia 22 de marzo para que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

El 23 de marzo del 2020 fue presentado ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional copia de Conocimiento del juicio de Inconformidad que se pone a consideración.

El 11 de agosto del 2020, se notifica y publica en estrados físicos y electrónicos la resolución con numero de expediente CJ/JIN/40/2020 en donde se resuelve dicho expediente, mencionando que son infundados los agravios expuestos por el promovente.

Sin embargo, es flagrante que se viola el principio de Igualdad ya que en el cuerpo del documento se señalan diversas inconsistencias de tiempo y forma y la H Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional no tomo en consideración para emitir un acuerdo favorable, tales como la inspección realizada por el secretario de la Comisión de Justicia del instituto político a las direcciones electrónicas de referencia esencialmente se advierten lo siguiente:

I.- Al realizar la consulta en la primera fotografía se observa a una persona de genero masculino, que presuntamente es el candidato Jorge Real Sánchez.



sentado, levemente inclinado sobre una mesa, frente a él, se advierte la presencia de tres mujeres, también sentadas, cuya identidad es desconocida para las o los integrantes de la Comisión de Justicia, y desde la visión de dicha Comisión, no se está realizando ningún registro de Candidato, cuando es observable que el sujeto de sexo masculino que se describió con antelación, está firmando diversos documentos enfrente de las tres personas del sexo femenino, a su vez una persona del sexo femenino revisa otros documentos, y en ningún momento esta llevando a cabo un acto protocolario , como lo señala la Comisión de Justicia y el C. Jorge Real Sánchez en su solicitud de cita para registro y presentación de planilla como un acto protocolario, así como se muestra en la prueba que se anexa . la Impresión de la invitación al registro de la candidatura de dicha persona, en la que se refiere que el evento tendría verificativo y lugar a las diecinueve horas, del seis de marzo del año en curso, no se señala en ningún momento como acto protocolario, si no como registro por lo tanto al revisar las fotografías señaladas son confusas las descripciones mismas que omitió el Secretario de la Comisión de Justicia y en las otras fotografías que se muestran como prueba el sujeto del sexo masculino es visible que su filiación es coincidente por lo que la Comisión no indago, y solo describió de manera general las pruebas de la Red Social sin ser específicos.

II.- La Comisión de Justicia señala como valido el escrito en donde la secretaria general del CDDTMH contesta afirmativamente las dos solicitudes que presento el C. Jorge Real Sánchez en donde solicita dos citas, cuando en un inicio solo comento que presentaba una cita en general, si bien es cierto que se muestra una evidencia fotográfica en donde se aprecia al. C. Jorge Real Sánchez haciendo una invitación, en ningún momento la comisión de justicia se pronuncia que un servidor también recibió un acuse que firmo también la secretaria general del CDDTMH y para un servidor se informo que no era un elemento valido, por tanto, aquí se manifiesta una violación plena al principio de igualdad.



III.-En general varias interpretaciones que la Comisión de Justicia no valoró para que emitiera un acuerdo favorable, ya que en la interpretación de las pruebas en ningún momento fue a fondo, solo se mantuvo a la descripción de las pruebas, omitió señalar que la persona que aparece en las diversas fotografías de los perfiles de la una red social es la misma persona que se muestra en la invitación y se distingue por su media filiación, por lo cual la Comisión de Justicia omitió que este fuera el C. Jorge Real Sánchez, persona que se inscribió fuera de tiempo.

Los hechos aquí narrados son de trascendencia ya que vulneran de forma grave en general mis derechos toda vez que se omite dar trato igual a los iguales.

Por lo anterior, es que me veo en la necesidad de recurrir ante este órgano de justicia, a efecto de exigir se salvaguarde el principio de igualdad, garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo me reservo acción y derecho para ejercer en la vía penal la denuncia correspondiente a quien corresponda por el delito que se está cometiendo en agravio del suscrito.

AGRAVIO ÚNICO.

FUENTE DEL AGRAVIO. - Lo constituye el acuerdo con número de expediente CJ/JIN/40/2020 QUE EMITE LA COMISION DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL donde se confirman los ACUERDOS ACU/COP/015/2020 y ACU/COP/016/2020, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS. - Lo son por inobservancia y/o indebida aplicación o seguimiento en perjuicio de MISderechos político-electorales acorde a lo



prescrito por los artículos 1, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONCEPTO DEL AGRAVIO - Causa agravio al interés público y al Estado de Derecho imperante en el régimen democrático y de respeto a los Derechos Humanos de nuestro país .el acuerdo del expediente CJ/JIN/40/2020 QUE EMITE LA COMISION DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL REFERENTE A LA CONFIRMACION DE LOS ACUERDOS ACU/COP/015/2020 Y ACU/COP/016/2020 QUE EMITEN LA COMISIÓN ORGANIZADORA de fecha 13 de marzo de 2020, La Convocatoria y Normas Complementarias de fecha 11 de febrero de 2020 en virtud de que se infiere una violación grave, ala mística, principios y propios Estatutos del Partido Acción Nacional; y también a normatividad nacional, porque constituye una trasgresión flagrante a los principios de igualdad y al principio de trato igual a los iguales.

De ahí que se solicita a esta Autoridad, realizar un ejercicio exhaustivo de interpretación constitucional y convencional respecto de la inobservancia e incorrecta aplicación de las normas correspondientes a la igualdad en el Procedimiento impugnado.

NORMATIVA TRANSGREDIDA.

1) ORDEN JURÍDICO NACIONAL Y LOCAL.

Derivado de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 se maximizan las garantías a los derechos fundamentales de las personas cuando se establece en el artículo primero de la Constitución General de la República el principio *pro persona*, mismo que en esencia establece la obligación de interpretar la ley de tal forma que se amplie la protección de derechos humanos y los criterios que menos restrinja el goce de los mismos, como lo es el caso de los derechos políticos.



PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia de quien suscribe.
- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente la impresión de invitación del C. Jorge Real Sánchez candidato que violó la temporalidad del Registro, así como las impresiones de fotos de los perfiles de Facebook de los asistentes al Registro del mencionado de Mauricio Tabe Echartea, America Alejandra Rangel Lorenzana y Alberto Burgoa Maldonado.
- 3.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito de fecha 07 de marzo del 2020 entregado a la C. Linda Elena Ruiz Orduñez, secretaria general interina del CDDT de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- 4.-DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito de fecha 07 de marzo del 2020, con membrete del Partido Acción Nacional y firmado por la C. Linda Elena Ruiz Orduñez, secretaria general interina del CDDT de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- 5.-DOCUMENTAL PRIVADA.** Acuse de Recepción de documentos para el Registro del candidato a contender por el cargo de la presidencia en la demarcación territorial miguel hidalgo del Partido Acción Nacional, emitido por la Secretaría de Fortalecimiento Interno, firmado y sellado por la C. Linda Ruiz Orduñez, Secretaria General Interina del CDDT de la Alcaldía de Miguel Hidalgo.
- 6. DOCUMENTAL TECNICA.** Audios del día 6 de marzo del 2020, en donde se escucha que a las 19:00 hrs se estaba llevando a cabo el registro del C. Jorge Real Sánchez, y personal del CDDT manifiesta de manera expresa que No abren los días sábados NI domingos.



7.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Las providencias tomadas por el presidente nacional mediante las cuales se ADENDA la autorización de las asambleas municipales del Partido Acción Nacional en los 32 estados de la Republica a efecto de insacular a los delegados numerarios para la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/59/2019. Firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el C. Héctor Larios Córdova de fecha 13 de marzo del 2020.

8.- TECNICA. – Acuerdo que emite la Comisión Organizadora del proceso con relación a la solicitud de registro de los aspirantes a presidencia e integrantes del comité directivo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, de la planilla encabezada por Jorge Real Sánchez ACU/COP/015/2020 de fecha 13 de marzo del 2020 emitida en Estrados Físicos y electrónicos a las 20:00 hrs.

9.- TECNICA. - Acuerdo que emite la Comisión Organizadora del proceso con relación a la solicitud de registro de los aspirantes a presidencia e integrantes del comité directivo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, de la planilla encabezada por José Ricardo Sánchez ALVAREZ. ACU/COP/016/2020 de fecha 13 de marzo del 2020 emitida en Estrados Físicos y electrónicos a las 20:00 hrs.

10.- TECNICA. Consistente en la siguiente página de internet donde se visualiza el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO PROPUESTA DE CONSEJO NACIONAL, REGIONAL, ASÍ COMO PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, de fecha 13 de marzo de 2020, mismo que consiste el acto de autoridad que en esta vía se combate:

https://www.pancdmx.org.mx/wpcontent/uploads/2020/03/ACUERDO_CANDIDATURAS_MIGUEL_HIDALGO.pdf-1.pdf

11.- TECNICA. – Consistente en los siguientes links de páginas de Facebook en donde se muestra plenamente quienes acompañaron al C. Jorge Real Sánchez, mismo que por ocupar un cargo público, era imposible que estuvieran presentes a la hora que supuestamente se llevó a cabo el registro.



https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10158245917217193&id=710622192

<https://www.facebook.com/130911546991326/posts/2715186505230471/>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3536386526433310&id=100001859931482

11.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Escrito dirigido al C. Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, solicitando las videograbaciones del dia 13 de marzo del 2020, en donde se note, vea o identifique que los Acuerdos mencionados fueron colocados en estrados físicos en la Hora señalada.

12.-DOCUMENTAL PRIVADA. - Escrito dirigido a C. Ricardo Rúbio Torres, presidente de la Comisión Organizadora del Partido Acción Nacional con fecha de recepción 20 de marzo del 2020 por el PAN Comité Directivo Regional en el D.F y sus anexos

13.-DOCUMENTAL PUBLICA: -Cedula de Notificación del expediente CJ/JIN/40/2020 de fecha 11 de agosto del 2020.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a mis pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Autoridad Electoral y sus miembros integrantes del pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO. - Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - Se apliquen las sanciones correspondientes a quien corresponda por acción y/o omisión del acto impugnado.



CUARTO. – Se revoque el acuerdo con número de expediente del CJ/JIN/40/2020 que emitió la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Ciudad de México a, 17 de agosto de 2020

~~JOSE RICARDO SANCHEZ ALVAREZ~~

